DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

A.L.G.
48
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 992/2019
INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES. COORDINACION GENERAL DE REGULARIZACION DE TIERRAS.
EXTRACTO: TRANSFERENCIA DE INMUEBLES.
T.I.: MUNICIPALIDAD DE LA HUMADA

DICTAMEN ALG N.º 321/19 .-

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 37/38, por el que se propicia transferir, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de La Humada distintos inmuebles titularidad de la Provincia (Cfr. Art. 1º).

Asimismo mediante el acto proyectado se propicia inscribir ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble la transmisión de dominio mencionada (Cfr. Art. 2º).

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso indicar que los presentes actuados se inician mediante nota - fs. 2- por la cual el Intendente de la localidad de La Humada solicitó *"...la donación a este Municipio de los inmuebles que a continuación se detallan que corresponden al Ejido Municipal a los efectos de regularizar la situación dominial de las personas que los ocupan desde hace muchos años, y hasta la fecha no ha podido formalizar la escritura traslativa de dominio, Ejido 115, Sección XXIII, radio a,* ***Manzana 16, 17, 18 y 19...****".*

A fojas 10/13, consta informe emitido por la Dirección General de Catastro y, a fojas 32/33, obra informe de dominio expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, figurando -en ambos- la Provincia como titular del ciento por ciento (100 %) de los inmuebles objeto de estos actuados.

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 992/2019
INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES. COORDINACION GENERAL DE REGULARIZACION DE TIERRAS.
EXTRACTO: TRANSFERENCIA DE INMUEBLES.
T.I.: MUNICIPALIDAD DE LA HUMADA

DICTAMEN ALG N.º 321 / 19 .-

Por otro lado, a fojas 18, el Departamento de Tierras Fiscales de la Dirección de Agricultura, informa: *"...no existen antecedentes en este departamento de Tierras Fiscales dependiente de la Dirección de Agricultura. Sin embargo se puede afirmar que la Parcela de origen denominada catastralmente como Parcela 3, Lote 23, Fracción A, Sección XXIII, Partida Nº 624005,* ***es un inmueble fiscal y no existen antecedentes de reserva por parte del Estado nacional y/o Provincial..."***

De los informes obrantes en autos, se desprende que los inmuebles descriptos tienen la calidad de tierras fiscales, y no existen antecedentes de reserva por parte del Estado Nacional o Provincial, tal como se informa a fojas 18. En consecuencia, resulta de aplicación la **Ley Nº 277** sobre Tierras Fiscales, específicamente su artículo 30 inciso a) apartado 1 que dispone: *"... Los inmuebles que se incorporen al régimen de la presente Ley, podrán enajenarse con las exclusiones ya establecidas por uno cualquiera de los siguientes sistemas: a) Sistema de adjudicación directa. Procederá cuando ocurren los siguientes supuestos: 1)* ***Cuando el interesado adquiriente sea el Estado Nacional, la Provincia o las Municipalidades de la Provincia de La Pampa. El Poder Ejecutivo, para este caso especial, podrá transferir el dominio a título oneroso o gratuito cuando el interés nacional o general así lo aconseje...".***

Ante ese contexto fáctico, resulta aplicable el artículo **122 de la Constitución Provincial** que informa que, ***"Constituyen bienes propios del municipio todas las tierras fiscales ubicadas***

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 992/2019
INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES. COORDINACION GENERAL DE REGULARIZACION DE TIERRAS.
EXTRACTO: TRANSFERENCIA DE INMUEBLES.
T.I.: MUNICIPALIDAD DE LA HUMADA

DICTAMEN ALG N.º 321/19 .-

dentro de sus respectivos ejidos, excepto las que estuvieren reservadas por la Nación o la Provincia para un uso determinado".

Complementariamente, la **Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento -N° 1597-,** en el **artículo 5°** establece que, "***Son bienes propios de las Municipalidades*** *y Comisiones de Fomento,* ***todas las tierras fiscales que se encuentren dentro de los límites de sus respectivos ejidos, con excepción de aquellas que se hubieran reservado el Estado Nacional y la Provincia.*** *Si la Provincia necesitare utilizar un terreno de los comprendidos en este artículo, para obras de utilidad pública o interés general, la Municipalidad o Comisión de Fomento en su caso, deberá cederlo gratuitamente, siempre que no esté afectado con anterioridad a una obra comunal*", y el artículo **6°** prescribe que "***Todas las tierras fiscales que a la fecha de sanción de la presente ley carezcan de reserva expresa, serán inscriptas a favor de las respectivas Municipalidades*** *o Comisiones de Fomento.* ***La transferencia se implementará mediante la inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, de los actos administrativos, que al efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial".***

En este punto, este Órgano tiene dicho que los preceptos transcriptos de nuestra Carta Magna Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento definen como bienes propios municipales a las tierras fiscales ubicadas dentro de sus respectivos ejidos. Entonces, aún cuando los referidos inmuebles actualmente continúan registrados a favor del Estado Provincial, tal realidad registral no puede menguar ni desconocer las claras y terminantes disposición constitucionales y

EXPEDIENTE N°: 992/2019
INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES. COORDINACION GENERAL DE REGULARIZACION DE TIERRAS.
EXTRACTO: TRANSFERENCIA DE INMUEBLES.
T.I.: MUNICIPALIDAD DE LA HUMADA

DICTAMEN ALG N.º 321/19 .-

legales, resultando en consecuencia necesario el dictado de un acto administrativo que propicie tal transferencia. (Dictamen ALG Nº 435/17*).*

Así las cosas, la transferencia instrumentada mediante el acto que se trae a estudio resulta acertada.

Analizado el acto proyectado y desde un punto estrictamente formal, correspondería realizar algunas observaciones:

Atento que la solicitud del Intendente del Municipio de La Humada, obrante a fojas 2, y por la cual se diera inicio a las presentes actuaciones, refiere al inmueble designado como Ejido 115, Sección XXIII, radio a, **Manzana 16 a 19,** y siendo voluntad de la Administración proceder a la transferencia de la totalidad de las parcelas que integran cada una de las manzanas mencionadas, esto es : Parcela 1 a 12 de la Mza 16, Parcela 1 a 15 de la Mza 17, Parcela 1 a1 3 de la Mza 18 y Parcela 1 a 15 de la Mza 19 (fs 10 a 13), se deberá modificar el acto proyectado, incorporando en él a todas las parcelas referenciadas.

Asimismo, deberá darse intervención a la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, tal como se menciona en el último considerando del acto proyectado.

Finalmente, una vez merituadas las recomendaciones realizadas por este Órgano Asesor y efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 AGO 2019

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★